



Bogotá D.C. **22 de JUNIO 2026**

Doctor

**DANIEL ENRIQUE CURE PÉREZ**

Jefe División Financiera

Cámara de Representantes

**Asunto:** Remisión cuenta de cobro 05 CPS\_1012\_2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente remito la cuenta de cobro **05 CPS\_1012\_2026** a nombre de Carlos Alberto Quiñones Cuero correspondiente al periodo del **02 de Junio de 2026 al 21 de Junio de 2026**, la cual se encuentra debidamente cargada en el SECOP II.

Anexos:

- Informe del contratista
- Formato único para pago del contratista
- Planilla de pago de seguridad social integral

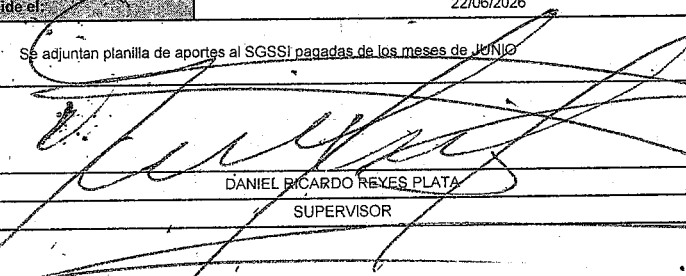
Cordialmente.

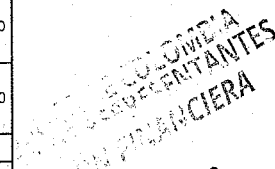
**DANIEL RICARDO REYES PLATA**

Secretario Comisión Legal de Paz y Posconflicto

Supervisor

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|-----------------|
|  <div>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>COMISIÓN REPRESENTANTE<br/>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA<br/>NIT: 899999998-0</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FORMATO DE INFORME DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Código:              | 3-GJC-DJFI-6    |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Versión:             | 1               |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha de aprobación: | 20/02/2025      |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DIVISIÓN JURIDICA    |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    | Proceso: Contratación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                      |                 |                 |
| I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| NÚMERO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                    | CPS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1012                 | 2026            |                 |
| CONTRATISTA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                    | CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |                 |                 |
| CC o NIT:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                    | 1111749928                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                 |                 |
| NOMBRE SUPERVISOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                    | DANIEL RICARDO REYES PLATA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CARGO SUPERVISOR:    | SUPERVISOR      |                 |
| FECHA INICIO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                    | 2/02/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FECHA TERMINACIÓN:   | 21/06/2026      |                 |
| OBJETO CONTRATO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                    | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CON EL FIN DE GENERAR INSUMOS TÉCNICOS Y CONCEPTUALES QUE FORTALEZCAN EL EJERCICIO DE CONTROL POLÍTICO DE LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO.                                                                 |                      |                 |                 |
| II. PERIODO DE EJECUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| NUMERO DE INFORME:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                    | 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | DESDE:               | 2/06/2026       |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | HASTA:               | 21/06/2026      |                 |
| III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                    | ACTIVIDADES DESARROLLADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                      |                 |                 |
| Realizar un diagnóstico inicial sobre el estado de las políticas públicas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho en materia de justicia transicional y construcción de paz, identificando su alcance, enfoque y nivel de implementación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                    | Se realizó avance en la consolidación de datos, con miras a crear un diagnóstico inicial sobre el estado de las políticas públicas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho en materia de justicia transicional y construcción de paz, donde pudimos obtener información importante sobre los avances y que tipo de estrategias se vienen realizando en la ciudad sobre cuáles son las comunidades afectadas por el conflicto armado. |                      |                 |                 |
| Analizar el marco normativo vigente aplicable a la justicia transicional y a las políticas de construcción de paz, incluyendo leyes, decretos, jurisprudencia y lineamientos internacionales, elaborando un documento técnico-jurídico que sintetice hallazgos y retos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                    | se elabora documento técnico-jurídico que sintetiza los hallazgos y retos, a través de un Analisis del marco normativo vigente aplicable a la justicia transicional y a las políticas de construcción de paz, incluyendo leyes, decretos, jurisprudencia y lineamientos internacionales                                                                                                                                                            |                      |                 |                 |
| Examinar las políticas y programas implementados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, evaluando su pertinencia, eficacia y coherencia con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en escenarios de justicia transicional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                    | Se Examinaran las políticas y programas implementados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, evaluando su pertinencia, eficacia y coherencia con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en escenarios de justicia transicional.                                                                                                                                                                                                 |                      |                 |                 |
| Elaborar informes jurídicos especializados periódicos (mínimo uno por mes), con análisis detallados y recomendaciones dirigidas a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, que sirvan de soporte a debates y proposiciones de control político.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    | se realiza y elaborar el respectivo informes jurídicos especializados periódicos (mínimo uno por mes), analizando de forma detallada recomendaciones a la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, las cuales sirvan de soporte al debates y proposiciones de control político.                                                                                                                                                                       |                      |                 |                 |
| Preparar un informe consolidado de recomendaciones jurídicas, orientado a identificar oportunidades de mejora en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                    | se realiza el respectivo informe y consolidación estableciendo las recomendaciones jurídicas, orientado que se debieran tener en cuenta para lo pertinente en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional.                                                                                                                                                                          |                      |                 |                 |
| Entregar los productos contractuales en los plazos definidos, asegurando calidad técnica, rigor jurídico, claridad conceptual y pertinencia frente al objeto contractual y las necesidades de la Comisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                    | Se realizó la Entregar los productos contractuales conforme lo indicado en el objeto contractual, cumpliendo con las exigencias de la entidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                      |                 |                 |
| Las demás que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                    | Durante el periodo, no me fue asignada esta actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                      |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acápite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato. |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| NÚMERO PLANILLA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SALUD:                                                                                                             | PENSIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ARL:                 | TOTAL:          | PERIODO PAGADO: |
| 1082795784                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$ 750.000,00                                                                                                      | \$ 960.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ 31.400,00         | \$ 1.741.400,00 | JUNIO           |
| 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$ -                                                                                                               | \$ -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ -                 | \$ -            | 0               |
| 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$ -                                                                                                               | \$ -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | \$ -                 | \$ -            | 0               |
| V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| TOTAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                    | \$ 72.500.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PLAZO TRANSCURRIDO   |                 | PLAZO RESTANTE  |
| PAGADO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                    | \$ 60.000.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                      |                 |                 |
| EJECUTADO POR PAGAR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                    | \$ 12.500.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 139                  | DÍAS            | 0 DÍAS          |
| POR EJECUTAR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                    | \$ -                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                      |                 |                 |
| VI. PRODUCTOS Y ANEXOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| Observaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | N/A                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| VII. FIRMA CONTRATISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| FIRMA CONTRATISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                      |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    | CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                      |                 |                 |
| Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                    | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                    |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                      |                 |                 |
| VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| FECHA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 22/06/2026                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                      |                 |                 |
| FIRMA SUPERVISOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                      |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    | DANIEL RICARDO REYES PLATA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                 |                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                    | SUPERVISOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                 |                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--|----|---|-------------------------------------|----|--|--|----|---|--------------------------------------------|----|---|--|----|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  <p><b>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/>CÁMARA DE REPRESENTANTES<br/>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA<br/>NIT: 899595098-0</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>FORMATO ÚNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS</b> |                                                                                                                                    | Código: 3-GF-S3-Ft-1<br>Versión: 2<br>Fecha de aprobación: 20/02/2025<br><b>DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO</b><br>Proceso: ORDEN DE PAGO |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| <b>ORDEN DE PAGO DEL SUPERVISOR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| <b>I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| NÚMERO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CPS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1012                                           | 2025                                                                                                                               |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| CONTRATISTA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CARLOS ALBERTO QUÍÑONES CUERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| CC, CE o NIT:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1111749928                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| NOMBRE SUPERVISOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DANIEL RICARDO REYES PLATA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CARGO SUPERVISOR:                              | SUPERVISOR                                                                                                                         |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| FECHA INICIO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 2/02/2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | FECHA TERMINACIÓN:                             | 21/06/2025                                                                                                                         |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| OBJETO CONTRATO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CON EL FIN DE GENERAR INSUMOS TÉCNICOS Y CONCEPTUALES QUE FORTALEZCAN EL EJERCICIO DE CONTROL POLÍTICO DE LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO. |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| <b>II. DESCRIPCIÓN DEL PAGO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| NÚMERO CUENTA DE COBRO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | PERIODO A COBRAR                               | DESDE: 2/06/2026<br>HASTA: 21/06/2026                                                                                              | ACTA                                                                                                                                           | PARCIAL: FINAL: X |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 9626                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:             | 104926                                                                                                                             |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| VALOR PRESENTE CUENTA DE COBRO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | \$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12.500.000,00                                  | VALOR EN LETRAS                                                                                                                    | DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS                                                                                                             |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| <b>ESTADO DE CUENTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| VALOR ACTA 1:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15.000.000,00                                  | VALOR ACTA 5:                                                                                                                      | \$                                                                                                                                             | 12.500.000,00     |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| VALOR ACTA 2:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15.000.000,00                                  | VALOR ACTA 6:                                                                                                                      |                                                                                                                                                | VALOR ACTA 10:    |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| VALOR ACTA 3:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15.000.000,00                                  | VALOR ACTA 7:                                                                                                                      |                                                                                                                                                | VALOR ACTA 11:    |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| VALOR ACTA 4:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15.000.000,00                                  | VALOR ACTA 8:                                                                                                                      |                                                                                                                                                | VALOR ACTA 12:    |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| <b>III. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| El supervisor certifica que ha verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes. Se encuentran cargados en el sistema SECOP.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| NÚMERO PLANILLA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SALUD:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PENSIÓN:                                       | ARL:                                                                                                                               | TOTAL:                                                                                                                                         | PERIODO PAGADO:   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| 1082795784                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$ 750.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ 960.000,00                                  | \$ 31.400,00                                                                                                                       | \$ 1.741.400,00                                                                                                                                | JUNIO             |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    | \$ -                                                                                                                                           |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    | \$ -                                                                                                                                           |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| <b>CUMPLIMIENTO DECRETO 2271- 2009 POR PARTE DEL CONTRATISTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                | <b>CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR</b>                                                                      |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| PARA LOS EFECTOS LEGALES EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:<br><br>Que los pagos aportados de seguridad social sobre el periodo informado en la presente acta corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como contratista de la Cámara de Representantes, con la cual tiene suscrito el contrato mencionado<br><br><table border="1"> <tr> <td>He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.).</td> <td>SI</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>NO</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Manifiesta que es del régimen Común</td> <td>SI</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>NO</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Manifiesta que es del régimen Simplificado</td> <td>SI</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td></td> <td>NO</td> <td></td> </tr> </table> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                | He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.). | SI                                                                                                                                             |                   |  | NO | X | Manifiesta que es del régimen Común | SI |  |  | NO | X | Manifiesta que es del régimen Simplificado | SI | X |  | NO |  | Certifico que, previa revisión del presente formato y sus anexos, del informe de actividades y/o del producto establecido en el contrato, el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que cumple con todos los requisitos legales y, por tanto, autorizo el pago. |  |  |
| He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                                              |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| Manifiesta que es del régimen Común                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                                              |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| Manifiesta que es del régimen Simplificado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                                              |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| <b>EXCLUSIVO PARA DISMINUIR BASE DE RETENCIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| 6. Que siguen vigentes, las condiciones para aplicar las deducciones presentadas para depuración de la base de retención en la fuente por concepto de:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| a. Intereses crédito de vivienda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                                              | Valor anual:                                                                                                                       | \$                                                                                                                                             | 160.000,00        |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| b. Plan de medicina prepagada o seguro de salud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                | Valor mensual:                                                                                                                     | \$                                                                                                                                             | 7.500.000,00      |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                                              |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| c. Dependientes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | SI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X                                              |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| La presente orden de pago se expide el:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                | 22/06/2026                                                                                                                         |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| Observaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Se adjuntan planilla de aportes al SGSSS pagadas de los meses de JUNIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |
| FIRMA RESPONSABLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <br>DANIEL RICARDO REYES PLATA<br>SUPERVISOR                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                |                                                                                                                                    |                                                                                                                                                |                   |  |    |   |                                     |    |  |  |    |   |                                            |    |   |  |    |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |

  
25 JUN 2026  
11:45 AM  
RADIADO HP  
HORA  
FORMA

PAGADO 15/06/2026 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

|                     |                               |                    |                     |
|---------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------|
| Razón Social        | CARLOS ALBERTO QUINONES CUERO |                    |                     |
| Documento           | CC1111749928                  | Dirección          | CL 4A #28 C - 47    |
| Tipo de Empresa     | INDEPENDIENTE                 | Teléfono           | 3154100923          |
| Tipo Persona        | NATURAL                       | Forma Presentación | ÚNICO               |
| Ciudad              | PALMIRA                       | Departamento       | VALLE DEL CAUCA     |
| Representante Legal |                               | Identificación     |                     |
| Total Afiliados     | 1                             | ARP                | POSITIVA DE SEGUROS |

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado |                               |                |                   | Novedades |     |       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | Pensiones |     |          | Salud    |          |          | Riesgos        |                      |                | Cajas          |                      |              | Parafiscales |             |                |                | Total            |              |             |             |      |                   |       |              |
|--------------------|-------------------------------|----------------|-------------------|-----------|-----|-------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|-----|----------|----------|----------|----------|----------------|----------------------|----------------|----------------|----------------------|--------------|--------------|-------------|----------------|----------------|------------------|--------------|-------------|-------------|------|-------------------|-------|--------------|
| Identificación     | Apellidos y Nombres           | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING       | RET | RET P | TAE | TAE | TDP | TAP | USP | COR | SVT | SGE | LMC | UAC | UAP | VCT       | IND | Días AFP | Días EPS | Días AFP | Días EPS | Administradora | IBC Pensión          | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud            | Aporte Salud | Tarifa       | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja         | Aporte Caja  | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |              |
| CC 1111749928      | CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO | 59             | 00                |           |     |       |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           |     | 0        | 30       | 30       | 30       | 30             | (25-14) COLPENSIONES | \$ 6.000.000   | \$ 960.000     | (EPS005) EPS SANITAS | \$ 6.000.000 | \$ 750.000   | 0,522       | \$ 6.000.000   | \$ 31.400      | (CCF57) COMFANDI | \$ 6.000.000 | \$ 36.000   | \$ 0        | \$ 0 | \$ 0              | \$ 0  | \$ 1.777.400 |

III.TOTALES

| IBC Pensión  | IBC Salud    | IBC Riesgos  | IBC Cajas    | Aportes Pensión | Aportes Salud | Aportes Riesgos | Aportes Cajas | Aportes Sena | Aportes ICBF | Aportes ESAP | Aportes Min Educación | (Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS | Incapacidades ARP | SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA | TOTAL INTERESES DE MORA | TOTAL FINAL  |
|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|---------------|-----------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|
| \$ 6.000.000 | \$ 6.000.000 | \$ 6.000.000 | \$ 6.000.000 | \$ 960.000      | \$ 750.000    | \$ 31.400       | \$ 36.000     | \$ 0         | \$ 0         | \$ 0         | \$ 0                  | \$ 0                                           | \$ 0              | \$ 1.777.400                   | \$ 0                    | \$ 1.777.400 |

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!



Bogotá, 21 de Junio del 2026

Señores

**COMISION LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO**

Cámara de Representantes

[Comision.paz@camara.gov.co](mailto:Comision.paz@camara.gov.co)

E.S.D

**REFERENCIA:** Ejecución de contrato de prestación de servicios No. 05  
CPS\_1012\_2026

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>CONTRATO</b>                          | <b>CPS_1012_2026</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |
| <b>OBJETO</b>                            | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ANÁLISIS JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CON EL FIN DE GENERAR INSUMOS TÉCNICOS Y CONCEPTUALES QUE FORTALEZCAN EL EJERCICIO DE CONTROL POLÍTICO DE LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO. |             |
| <b>CONTRATANTE</b>                       | CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |
| <b>CONTRATISTA</b>                       | CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |
| <b>DEPENDENCIA</b>                       | COMISION LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |
| <b>SUPERVISOR</b>                        | DANIEL RICARDO REYES PLATA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |
| <b>VALOR</b>                             | SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$72.500.000)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |
| <b>PLAZO</b>                             | CIENTO CINCO (145) DIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |
| <b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b> | 17/01/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Contratista |
|                                          | 20/01/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Contratante |
| <b>REGISTRO PRESUPUESTAL</b>             | Número:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 104926      |
|                                          | Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 20/01/2026  |
| <b>FECHA APROBACIÓN GARANTIA</b>         | 24/01/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |
| <b>FECHA DE COBERTURA ARL</b>            | 02/02/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |
| <b>FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN</b>      | 02/02/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |



En mi calidad de contratista, procedo a remitir el siguiente soporte de actividades realizadas dentro del contrato de la introducción, de la siguiente manera:

## ACTIVIDAD # 5

**INFORME TÉCNICO JURÍDICO:** Recomendaciones Jurídicas para la Formulación, Implementación y Seguimiento de las Políticas Públicas en Materia de Justicia Transicional en Colombia

## CAPÍTULO I

### RESUMEN EJECUTIVO

La justicia transicional constituye uno de los principales instrumentos jurídicos e institucionales adoptados por el Estado colombiano para enfrentar las consecuencias derivadas del conflicto armado interno y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Su implementación ha supuesto importantes transformaciones normativas e institucionales, particularmente a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria 1957 de 2019, normas que consolidaron el Sistema Integral para la Paz y establecieron mecanismos especializados para la satisfacción de los derechos de las víctimas.

No obstante, los avances alcanzados evidencian la persistencia de desafíos relacionados con la coordinación interinstitucional, la articulación entre el nivel nacional y territorial, el seguimiento de las políticas públicas, la incorporación de enfoques diferenciales y la consolidación de mecanismos eficaces de evaluación y control.

En este contexto, el presente informe técnico tiene como finalidad formular recomendaciones jurídicas dirigidas a fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional, mediante el análisis del marco constitucional, legal, jurisprudencial e internacional vigente.

La metodología empleada corresponde a una investigación jurídico-documental basada en la revisión de fuentes oficiales del Estado colombiano, legislación vigente, jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, documentos técnicos emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad para las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), así como estándares internacionales desarrollados por el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



Como resultado del análisis, se identifican los principales retos jurídicos e institucionales que actualmente enfrenta la política pública de justicia transicional, proponiéndose recomendaciones orientadas a fortalecer la seguridad jurídica, la coordinación institucional, la participación efectiva de las víctimas, la incorporación de enfoques diferenciales y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado colombiano.

## **INTRODUCCIÓN**

### **1. Introducción**

La justicia transicional constituye uno de los instrumentos jurídicos e institucionales más relevantes para enfrentar las consecuencias derivadas de conflictos armados internos, regímenes autoritarios o escenarios caracterizados por graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Su finalidad no consiste únicamente en investigar y sancionar las conductas constitutivas de violaciones graves, sino también en garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, promoviendo simultáneamente la reconciliación social y la consolidación de una paz estable y duradera.

En Colombia, la justicia transicional adquirió una especial relevancia como consecuencia del prolongado conflicto armado interno y de los diferentes procesos de negociación adelantados por el Estado con grupos armados organizados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, el ordenamiento jurídico colombiano incorporó un conjunto de normas constitucionales, legales e

institucionales que dieron origen al Sistema Integral para la Paz, compuesto, entre otros mecanismos, por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (hoy culminada como mecanismo extrajudicial), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y las medidas administrativas previstas en la Ley 1448 de 2011 para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.

La Constitución Política de Colombia, particularmente en sus artículos 1, 2, 13, 22, 29, 93, 229 y 250, establece un marco normativo que impone al Estado el deber de garantizar la dignidad humana, la efectividad de los derechos fundamentales, la igualdad material, el acceso a la administración de justicia, la prevalencia de los tratados internacionales sobre derechos humanos y la construcción de la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento. Sobre estos fundamentos constitucionales se edificó el modelo colombiano de justicia transicional,



posteriormente fortalecido mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y desarrollado por la Ley Estatutaria 1957 de 2019, que regula la Jurisdicción Especial para la Paz como componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).

La experiencia comparada y los estándares internacionales desarrollados por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han establecido que la justicia transicional debe entenderse como una política pública integral y no exclusivamente como un mecanismo judicial. Desde esta perspectiva, su implementación requiere la articulación permanente entre las diferentes ramas del poder público, las entidades territoriales, los órganos de control, las organizaciones de víctimas y la sociedad civil, bajo criterios de coordinación institucional, participación efectiva, enfoque diferencial y evaluación continua.

En este contexto, la formulación de políticas públicas en materia de justicia transicional demanda un análisis jurídico riguroso que permita identificar los avances alcanzados, las limitaciones institucionales existentes y los desafíos que aún persisten para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones nacionales e internacionales asumidas por el Estado colombiano. Dicho análisis resulta indispensable para fortalecer la capacidad institucional, optimizar la asignación de recursos públicos y asegurar que las medidas adoptadas respondan a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, coordinación y protección integral de los derechos de las víctimas.

En consecuencia, el presente informe técnico tiene como propósito consolidar un conjunto de recomendaciones jurídicas orientadas a fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional en Colombia, tomando como fundamento la Constitución Política, la legislación vigente, la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, así como los estándares internacionales aplicables. El documento busca servir como insumo técnico para las entidades responsables del diseño y ejecución de políticas públicas, promoviendo decisiones institucionales sustentadas en evidencia jurídica, criterios de gobernanza y mecanismos efectivos de evaluación y mejora continua.

#### Observación metodológica

Este informe adopta un enfoque jurídico-doctrinal y de análisis normativo, sustentado en fuentes oficiales del Estado colombiano y organismos internacionales. La metodología empleada comprende la revisión sistemática de normas constitucionales y legales, jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, documentos técnicos emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Jurisdicción Especial para la Paz, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, así como estándares internacionales



sobre justicia transicional desarrollados por Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La justicia transicional en Colombia constituye una política de Estado orientada a garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado interno a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, conforme a los mandatos constitucionales, legales e internacionales que obligan al Estado colombiano. A partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria 1957 de 2019, el país ha desarrollado una arquitectura institucional sin precedentes para atender las consecuencias derivadas de más de cinco décadas de conflicto armado.

No obstante, pese a los avances normativos e institucionales alcanzados, persisten importantes desafíos en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la justicia transicional. Diversos informes institucionales han evidenciado dificultades asociadas a la coordinación entre entidades del orden nacional y territorial, la insuficiente articulación interinstitucional, la limitada capacidad de seguimiento y evaluación de resultados, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación efectiva de las víctimas en los procesos de toma de decisiones.

Adicionalmente, la complejidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), junto con la coexistencia de múltiples entidades con competencias concurrentes, ha generado retos relacionados con la distribución de responsabilidades, la interoperabilidad de la información institucional y la implementación homogénea de las políticas públicas en los diferentes territorios del país.

A lo anterior se suma la necesidad de incorporar de manera efectiva los enfoques diferenciales reconocidos por la Constitución y la legislación colombiana, particularmente respecto de mujeres, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, población campesina, personas en condición de discapacidad, niños, niñas y adolescentes, así como víctimas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en condiciones de especial vulnerabilidad.

Desde la perspectiva jurídica, también se identifican desafíos asociados a la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, garantizando que las actuaciones estatales no se limiten al cumplimiento formal de obligaciones legales, sino que generen resultados



verificables en materia de satisfacción de derechos, reparación integral y construcción de paz.

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la garantía de los derechos de las víctimas exige la adopción de medidas integrales por parte del Estado, sustentadas en principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y participación efectiva. En consecuencia, la simple existencia de normas e instituciones no resulta suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la justicia transicional, siendo indispensable el diseño de políticas públicas que permitan materializar dichos derechos en condiciones reales de eficacia.

En este contexto, surge la necesidad de identificar y consolidar recomendaciones jurídicas que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional, permitiendo a las entidades responsables mejorar sus procesos de formulación, implementación y seguimiento, garantizar una adecuada articulación institucional y asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado colombiano.

## **2.1 Pregunta orientadora del informe**

Con fundamento en las problemáticas identificadas, el presente informe busca responder la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las recomendaciones jurídicas que deben ser adoptadas por las entidades públicas colombianas para fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional, garantizando la protección efectiva de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado?

## **2.2 Importancia del problema identificado**

La relevancia del problema objeto de análisis radica en que la efectividad de la justicia transicional no depende exclusivamente de la existencia de mecanismos judiciales o administrativos, sino de la capacidad institucional para convertir dichos instrumentos en políticas públicas coordinadas, sostenibles y orientadas a resultados.

La ausencia de lineamientos jurídicos claros o de mecanismos eficaces de seguimiento puede generar riesgos asociados a la fragmentación institucional,



duplicidad de funciones, uso ineficiente de recursos públicos, incumplimiento de obligaciones internacionales y afectaciones directas a los derechos de las víctimas.

Por esta razón, resulta indispensable consolidar criterios jurídicos que permitan fortalecer la actuación estatal y promover una gestión pública más eficiente, transparente y orientada al cumplimiento de los principios que fundamentan la justicia transicional en Colombia.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional constituyen una responsabilidad permanente del Estado colombiano, derivada tanto de la Constitución Política como de los compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y construcción de paz. En consecuencia, las decisiones adoptadas por las entidades públicas deben fundamentarse en criterios jurídicos, técnicos e institucionales que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas y la consolidación del Estado Social de Derecho.

La Constitución Política de Colombia reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (artículo 22) y establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (artículo 2). Estos postulados imponen a las autoridades públicas la obligación de diseñar e implementar políticas que trasciendan el cumplimiento formal de la ley y generen resultados efectivos en favor de la sociedad y, particularmente, de las víctimas del conflicto armado.

En este contexto, la justicia transicional no puede entenderse únicamente como un conjunto de mecanismos judiciales o administrativos. Se trata de una política pública integral que exige la coordinación entre diferentes instituciones del Estado, la asignación eficiente de recursos, la participación activa de las víctimas y la adopción de mecanismos permanentes de evaluación que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. La experiencia colombiana ha demostrado que la existencia de un marco normativo robusto no garantiza, por sí sola, la efectividad de las medidas adoptadas, siendo necesario fortalecer los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Desde el punto de vista jurídico, este informe resulta pertinente porque consolida un análisis sistemático del marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable a la justicia transicional, identificando los principales desafíos que enfrentan las



entidades responsables de su implementación. Asimismo, propone recomendaciones orientadas a mejorar la coordinación institucional, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y promover una gestión pública basada en los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Su relevancia también radica en que las políticas públicas de justicia transicional deben responder a los principios de centralidad de las víctimas, enfoque diferencial, igualdad material, participación ciudadana y no discriminación, reconocidos por la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En consecuencia, las recomendaciones aquí formuladas buscan contribuir al fortalecimiento institucional y a la consolidación de un modelo de gestión pública que garantice el acceso efectivo a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Adicionalmente, este informe constituye una herramienta técnica que puede servir de apoyo a las entidades del orden nacional y territorial durante las etapas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con la justicia transicional. Su contenido facilita la identificación de criterios jurídicos comunes, promueve la armonización de actuaciones administrativas y fortalece la toma de decisiones basada en evidencia normativa y jurisprudencial.

Finalmente, la elaboración de este informe encuentra sustento en el principio de mejora continua de la administración pública, entendido como la obligación permanente de evaluar el desempeño institucional y adoptar medidas correctivas que permitan incrementar la eficacia de las políticas públicas. En tal sentido, las recomendaciones formuladas no solo buscan contribuir al cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano, sino también fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar los derechos de las víctimas y la construcción de una paz estable y duradera.

## **Fundamento normativo**

La elaboración del presente informe encuentra respaldo, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia (1991): artículos 1, 2, 13, 22, 29, 93, 209 y 229.



- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Acto Legislativo 01 de 2017, que incorpora el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) a la Constitución.
- Ley Estatutaria 1957 de 2019, que regula la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que incorpora acciones relacionadas con la consolidación de la paz y la implementación de los compromisos derivados del Acuerdo Final.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 Objetivo General**

Elaborar un informe técnico-jurídico que consolide recomendaciones orientadas a fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional en Colombia, mediante el análisis del marco constitucional, legal, jurisprudencial e internacional vigente, con el propósito de contribuir al fortalecimiento institucional, la protección efectiva de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

### **4.2 Objetivos Específicos**

1. Analizar el marco constitucional, legal y jurisprudencial que regula la justicia transicional en Colombia, identificando los principios y obligaciones que orientan la actuación de las entidades públicas.
2. Examinar los principales retos jurídicos e institucionales que inciden en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la justicia transicional.
3. Identificar las competencias y responsabilidades de las entidades que integran el Sistema Integral para la Paz y de aquellas encargadas de garantizar los derechos de las víctimas.
4. Formular recomendaciones jurídicas sustentadas en el ordenamiento jurídico colombiano y en los estándares internacionales de derechos humanos, dirigidas a fortalecer la coordinación institucional y la eficacia de las políticas públicas en materia de justicia transicional.



5. Proponer lineamientos para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, promoviendo mecanismos que permitan medir su cumplimiento, impacto y contribución a la consolidación de la paz y la garantía de los derechos de las víctimas.

## **5. METODOLOGÍA**

### **5.1 Enfoque metodológico**

El presente informe se desarrolló mediante una investigación de carácter jurídico-documental, con enfoque cualitativo y alcance analítico, orientada al estudio del marco normativo e institucional que regula la justicia transicional en Colombia.

La metodología empleada consistió en la revisión, análisis e interpretación sistemática de fuentes primarias y secundarias, privilegiando documentos oficiales expedidos por entidades del Estado colombiano y organismos internacionales competentes en materia de derechos humanos, justicia transicional y construcción de paz.

### **5.2 Fuentes de información**

Para la elaboración del informe se consultaron, entre otras, las siguientes fuentes oficiales:

- Constitución Política de Colombia.
- Actos Legislativos relacionados con la implementación del Acuerdo Final de Paz.
- Leyes estatutarias y ordinarias que regulan la justicia transicional.
- Sentencias de la Corte Constitucional.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado.
- Documentos técnicos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Publicaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- Informes de la Unidad para las Víctimas.
- Documentos del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Instrumentos internacionales expedidos por las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



### **5.3 Método de análisis**

La información recopilada fue organizada mediante un análisis jurídico sistemático, permitiendo identificar:

- El marco normativo vigente.
- Los principios constitucionales aplicables.
- Las obligaciones internacionales del Estado colombiano.
- Los principales retos institucionales para la implementación de la justicia transicional.
- Las oportunidades de fortalecimiento de las políticas públicas.

Posteriormente, se efectuó un ejercicio de integración normativa y jurisprudencial que permitió consolidar recomendaciones jurídicas dirigidas a mejorar la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas objeto del presente informe.

## **CAPÍTULO VI**

### **MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

#### **6.1 Fundamentos constitucionales de la justicia transicional**

La justicia transicional en Colombia encuentra su principal fundamento en la Constitución Política de 1991, la cual establece un modelo de Estado Social de Derecho basado en el respeto por la dignidad humana, la prevalencia de los derechos fundamentales y la obligación estatal de garantizar una paz estable y duradera. Estos principios constitucionales constituyen el eje sobre el cual se estructuran las políticas públicas dirigidas a la atención, protección y reparación de las víctimas del conflicto armado interno.

El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado bajo los principios de dignidad humana, solidaridad y prevalencia del interés general. Este mandato impone a las autoridades públicas la obligación de orientar todas sus actuaciones hacia la protección efectiva de los derechos humanos, especialmente respecto de las personas que han sufrido graves violaciones como consecuencia del conflicto armado.

Por su parte, el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana



y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Estos fines constituyen el fundamento constitucional de las políticas públicas de justicia transicional, las cuales buscan precisamente restablecer el tejido social afectado por décadas de violencia.

El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 adquiere una especial relevancia dentro del modelo de justicia transicional, al imponer al Estado el deber de adoptar medidas diferenciadas en favor de personas y grupos históricamente discriminados o en condiciones de vulnerabilidad. En este contexto, las políticas públicas deben incorporar enfoques diferenciales que reconozcan las necesidades particulares de mujeres víctimas del conflicto, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, población campesina, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y demás sujetos de especial protección constitucional.

Especial importancia reviste el artículo 22 de la Constitución, que reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La Corte Constitucional ha señalado que esta disposición no constituye una simple declaración programática, sino un verdadero mandato constitucional que obliga al Estado a diseñar e implementar políticas públicas orientadas a prevenir la violencia, garantizar los derechos de las víctimas y consolidar escenarios de reconciliación nacional.

A su vez, el artículo 93 incorpora al ordenamiento jurídico interno los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, estableciendo el denominado bloque de constitucionalidad. Como consecuencia de ello, las normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario se convierten en parámetros obligatorios para la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de justicia transicional.

Igualmente, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación. Estos principios adquieren una importancia particular en materia de justicia transicional, donde la actuación conjunta de múltiples entidades exige mecanismos permanentes de articulación institucional para garantizar una respuesta integral y efectiva a las víctimas.

Finalmente, el artículo 229 garantiza el derecho fundamental de toda persona a acceder a la administración de justicia. En el contexto de la justicia transicional, este derecho implica que las víctimas deben contar con mecanismos judiciales y administrativos eficaces que les permitan acceder a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, sin barreras de carácter económico, geográfico, cultural o institucional.



En consecuencia, el modelo constitucional colombiano configura un marco jurídico robusto que trasciende la simple creación de instituciones especializadas y exige la adopción de políticas públicas integrales, coordinadas y orientadas a resultados, capaces de garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas y contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

## **6.2 Desarrollo legal de la política pública de justicia transicional en Colombia**

La consolidación de la justicia transicional en Colombia ha sido el resultado de una evolución normativa progresiva, mediante la cual el legislador ha construido un marco jurídico orientado a garantizar los derechos de las víctimas, facilitar los procesos de transición hacia la paz y fortalecer las instituciones encargadas de materializar dichos objetivos. Este desarrollo normativo no debe entenderse como un conjunto aislado de disposiciones legales, sino como un sistema integral de política pública cuyo propósito es armonizar las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado con la necesidad de construir una paz estable y duradera.

Desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico colombiano estructura la justicia transicional alrededor de cuatro ejes fundamentales: **verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición**. Cada uno de estos componentes encuentra respaldo en normas específicas que, de manera articulada, orientan la actuación de las entidades públicas responsables de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con el conflicto armado.

### **6.2.1 Normas orientadas a garantizar el derecho a la verdad**

El derecho a la verdad constituye uno de los pilares de la justicia transicional y representa una obligación jurídica del Estado frente a las víctimas y a la sociedad. No se limita al esclarecimiento de hechos individuales, sino que comprende el reconocimiento de las causas estructurales del conflicto, los patrones de violencia y las responsabilidades de los distintos actores involucrados.

En Colombia, este derecho adquirió especial desarrollo con el **Acto Legislativo 01 de 2017**, mediante el cual se incorporó a la Constitución el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR). Este sistema fue concebido como un mecanismo articulado de carácter judicial y extrajudicial, orientado a garantizar los derechos de las víctimas y contribuir a la reconciliación nacional.



Como desarrollo de esta reforma constitucional, la **Ley 1957 de 2019** reguló la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), estableciendo competencias para investigar, juzgar y sancionar las conductas más graves y representativas ocurridas con ocasión del conflicto armado. Paralelamente, el sistema incorporó mecanismos extrajudiciales destinados al esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de personas desaparecidas, reconociendo que el acceso a la verdad constituye una medida de reparación y una garantía esencial para evitar la repetición de los hechos.

Desde la perspectiva de la política pública, estas disposiciones imponen a las entidades estatales el deber de garantizar la preservación de archivos, la protección de la información pública, la participación efectiva de las víctimas y la coordinación entre las instituciones encargadas de la investigación, documentación y reconstrucción de la memoria histórica.

### **Análisis jurídico**

El derecho a la verdad trasciende el ámbito judicial y se proyecta como un principio rector de la actuación administrativa. En consecuencia, las políticas públicas deben incorporar mecanismos que aseguren el acceso a la información, la transparencia institucional, la preservación de la memoria histórica y la participación activa de las víctimas, permitiendo que las decisiones públicas contribuyan al esclarecimiento de los hechos y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones.

#### **6.2.2 Normas orientadas a garantizar el acceso a la justicia**

El componente de justicia dentro del modelo transicional colombiano busca asegurar que las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario sean investigadas y sancionadas conforme a los principios de proporcionalidad, responsabilidad y respeto por las garantías procesales.

La **Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)** constituyó el primer gran instrumento normativo dirigido a facilitar procesos de desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley, condicionando el otorgamiento de beneficios jurídicos al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la verdad, la reparación de las víctimas y las garantías de no repetición.

Posteriormente, el **Acto Legislativo 01 de 2017** fortaleció este modelo mediante la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, concebida como el componente judicial del Sistema Integral para la Paz. La **Ley Estatutaria 1957 de 2019** desarrolló este mandato constitucional, definiendo las competencias de la JEP, el régimen de condicionalidad y los criterios de priorización de casos.



Este marco jurídico evidencia que la justicia transicional no implica impunidad. Por el contrario, establece un sistema especial de responsabilidad que combina medidas judiciales con mecanismos restaurativos, garantizando simultáneamente los derechos de las víctimas y la estabilidad del proceso de paz.

### **Análisis jurídico**

Desde la perspectiva de la formulación de políticas públicas, el componente de justicia exige fortalecer la coordinación entre las autoridades judiciales, administrativas y territoriales, promoviendo la interoperabilidad de la información, la protección de las víctimas y la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz y las demás autoridades competentes.

### **Fundamentación normativa**

El análisis desarrollado encuentra sustento, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 22, 29, 93, 229 y 250.
- Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz).
- Ley 1448 de 2011.
- Acto Legislativo 01 de 2017.
- Ley Estatutaria 1957 de 2019.
- Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026).

#### **6.2.3 Normas orientadas a garantizar la reparación integral de las víctimas**

La reparación integral constituye uno de los pilares esenciales de la justicia transicional y representa una obligación jurídica del Estado frente a quienes han sufrido afectaciones como consecuencia del conflicto armado. En Colombia, este derecho encuentra su principal desarrollo en la **Ley 1448 de 2011**, cuyo objeto es establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas dirigidas a garantizar la restitución de derechos y la reparación integral de las víctimas.



La Ley 1448 reconoce que la reparación trasciende la compensación económica e incorpora medidas de **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**, en armonía con los principios internacionales establecidos por las Naciones Unidas.

La Corte Constitucional ha reiterado que la reparación integral constituye un derecho fundamental de las víctimas y un deber correlativo del Estado, el cual debe materializarse mediante políticas públicas eficaces, sostenibles y con enfoque diferencial. En consecuencia, las entidades públicas deben orientar sus actuaciones hacia la restitución efectiva de derechos y la eliminación de las condiciones que dieron origen a la vulneración.

Desde la perspectiva de la gestión pública, ello implica diseñar programas con cobertura suficiente, fortalecer los mecanismos de atención territorial y garantizar la articulación entre las entidades responsables de la reparación administrativa, judicial y social.

#### **6.2.4 Garantías de no repetición y fortalecimiento institucional**

Las garantías de no repetición constituyen el componente preventivo de la justicia transicional y tienen como finalidad evitar que las violaciones a los derechos humanos vuelvan a ocurrir.

Este componente exige la adopción de medidas estructurales orientadas al fortalecimiento institucional, la transparencia administrativa, la protección de los derechos humanos, la capacitación permanente de los servidores públicos y el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Desde el punto de vista de las políticas públicas, las garantías de no repetición implican la incorporación de procesos permanentes de evaluación institucional, fortalecimiento de capacidades, coordinación interinstitucional y mejoramiento continuo de la gestión pública.

En consecuencia, las entidades responsables de la implementación de la justicia transicional deben adoptar mecanismos de seguimiento que permitan identificar riesgos, corregir deficiencias institucionales y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas.



## **7. ANÁLISIS TÉCNICO**

Del estudio del marco constitucional, legal y jurisprudencial se identifican los siguientes hallazgos:

- Colombia cuenta con uno de los marcos normativos más completos de América Latina en materia de justicia transicional.
- El principal desafío no radica en la ausencia de normas, sino en las dificultades para su implementación efectiva.
- Persisten problemas de articulación entre las entidades nacionales y territoriales.
- Los mecanismos de seguimiento y evaluación presentan oportunidades de mejora en cuanto a indicadores, trazabilidad y medición de resultados.
- Es necesario fortalecer la incorporación de enfoques diferenciales y la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas.
- La coordinación interinstitucional debe fortalecerse mediante protocolos comunes de actuación, intercambio de información y mecanismos permanentes de evaluación.

Estos hallazgos evidencian que el fortalecimiento de la justicia transicional depende, en gran medida, de mejorar la capacidad institucional para formular, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia y orientadas a resultados.

## **8. RECOMENDACIONES JURÍDICAS**

Con fundamento en el análisis desarrollado, se formulan las siguientes recomendaciones:

### **1. Fortalecer la coordinación interinstitucional**

Diseñar protocolos jurídicos que faciliten la articulación entre las entidades que integran el Sistema Integral para la Paz y las autoridades territoriales, evitando duplicidades y mejorando la eficiencia administrativa.

### **2. Incorporar mecanismos permanentes de seguimiento**

Establecer indicadores jurídicos y de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y medir su impacto sobre los derechos de las víctimas.



### **3. Garantizar el enfoque diferencial**

Asegurar que todas las políticas públicas incorporen criterios de género, edad, pertenencia étnica, discapacidad y condiciones de vulnerabilidad, conforme a la Constitución, la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia constitucional.

### **4. Fortalecer la participación de las víctimas**

Promover mecanismos efectivos de consulta y participación durante la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, garantizando su incidencia real en la toma de decisiones.

### **5. Consolidar sistemas de información interoperables**

Desarrollar herramientas tecnológicas que permitan compartir información entre las diferentes entidades competentes, garantizando seguridad jurídica, protección de datos y eficiencia administrativa.

### **6. Fortalecer la capacitación institucional**

Implementar programas permanentes de formación dirigidos a servidores públicos sobre justicia transicional, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y atención integral a las víctimas.

### **7. Implementar procesos de evaluación periódica**

Realizar evaluaciones técnicas y jurídicas periódicas que permitan medir el cumplimiento de objetivos, identificar riesgos y formular acciones de mejora continua.

### **8. Fortalecer el enfoque territorial**

Adecuar las políticas públicas a las particularidades de cada región, reconociendo las diferentes dinámicas del conflicto armado y las necesidades específicas de las comunidades.

## **9. CONCLUSIONES**

La justicia transicional constituye una política pública de carácter estratégico para el Estado colombiano, en la medida en que articula mecanismos jurídicos, administrativos e institucionales destinados a garantizar los derechos de las víctimas y consolidar una paz estable y duradera.



El análisis realizado evidencia que Colombia dispone de un marco constitucional, legal y jurisprudencial sólido, respaldado por estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la eficacia de dicho marco depende de la capacidad institucional para traducir las normas en acciones concretas, coordinadas y evaluables.

Las principales dificultades identificadas no se relacionan con la ausencia de regulación, sino con retos asociados a la coordinación interinstitucional, el seguimiento de las políticas públicas, la implementación territorial y la incorporación efectiva de enfoques diferenciales.

En este contexto, las recomendaciones formuladas buscan fortalecer la capacidad del Estado para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, mediante políticas públicas técnicamente diseñadas, jurídicamente fundamentadas y orientadas a resultados.

La consolidación de una política pública eficaz en materia de justicia transicional exige un compromiso permanente de todas las instituciones públicas, así como una gestión basada en los principios de legalidad, coordinación, participación, transparencia y mejora continua. Solo a través de una actuación articulada será posible avanzar hacia el cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales del Estado colombiano y contribuir a la construcción de una paz sostenible.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA 7.<sup>a</sup> edición)

- Constitución Política de Colombia (1991).
- Congreso de la República de Colombia. (2005). *Ley 975 de 2005*.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011*.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017*.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019*.
- Congreso de la República de Colombia. (2023). *Ley 2294 de 2023*.
- Corte Constitucional. Sentencias C-370 de 2006, C-579 de 2013, C-080 de 2018 y SU-254 de 2013.



- Departamento Nacional de Planeación. (2023). *Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026*.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. *Política de Estado en materia de Justicia Transicional*.
- Naciones Unidas. (2005). *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Jurisprudencia sobre reparación integral y garantías de no repetición.

En constancia de lo anterior, se firma a los **21** días del mes de **Junio** de **2026**.

Atentamente,

NOMBRE Carlos Alberto Quiñones Cuero

CC 1111749928

COMISION LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO CONTRATISTA



## **INFORME DE CUMPLIMIENTO**

|                                |                                                                                             |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</b> | CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO<br>CC N.º 1111749928                                          |
| <b>NUMERO DEL CONTRATO:</b>    | <b>1012_2026</b>                                                                            |
| <b>SUPERVISOR:</b>             | DANIEL RICARDO REYES PLATA<br>Secretario Comisión Legal de Paz y Posconflicto<br>Supervisor |
| <b>FECHA:</b>                  | DEL 02 DE JUNIO AL 21 DE JUNIO DE 2026                                                      |

### ACTIVIDAD # 5

**INFORME TÉCNICO JURÍDICO:** Recomendaciones Jurídicas para la Formulación, Implementación y Seguimiento de las Políticas Públicas en Materia de Justicia Transicional en Colombia

## **CAPÍTULO I**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

La justicia transicional constituye uno de los principales instrumentos jurídicos e institucionales adoptados por el Estado colombiano para enfrentar las consecuencias derivadas del conflicto armado interno y garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición. Su implementación ha supuesto importantes transformaciones normativas e institucionales, particularmente a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria 1957 de 2019, normas que consolidaron el Sistema Integral para la Paz y establecieron mecanismos especializados para la satisfacción de los derechos de las víctimas.

No obstante, los avances alcanzados evidencian la persistencia de desafíos relacionados con la coordinación interinstitucional, la articulación entre el nivel nacional y territorial, el seguimiento de las políticas públicas, la incorporación de enfoques diferenciales y la consolidación de mecanismos eficaces de evaluación y control.



En este contexto, el presente informe técnico tiene como finalidad formular recomendaciones jurídicas dirigidas a fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional, mediante el análisis del marco constitucional, legal, jurisprudencial e internacional vigente.

La metodología empleada corresponde a una investigación jurídico-documental basada en la revisión de fuentes oficiales del Estado colombiano, legislación vigente, jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, documentos técnicos emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad para las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), así como estándares internacionales desarrollados por el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Como resultado del análisis, se identifican los principales retos jurídicos e institucionales que actualmente enfrenta la política pública de justicia transicional, proponiéndose recomendaciones orientadas a fortalecer la seguridad jurídica, la coordinación institucional, la participación efectiva de las víctimas, la incorporación de enfoques diferenciales y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado colombiano.

## **INTRODUCCIÓN**

### **1. Introducción**

La justicia transicional constituye uno de los instrumentos jurídicos e institucionales más relevantes para enfrentar las consecuencias derivadas de conflictos armados internos, regímenes autoritarios o escenarios caracterizados por graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Su finalidad no consiste únicamente en investigar y sancionar las conductas constitutivas de violaciones graves, sino también en garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, promoviendo simultáneamente la reconciliación social y la consolidación de una paz estable y duradera.

En Colombia, la justicia transicional adquirió una especial relevancia como consecuencia del prolongado conflicto armado interno y de los diferentes procesos de negociación adelantados por el Estado con grupos armados organizados al margen de la ley. Como resultado de este proceso, el ordenamiento jurídico colombiano incorporó un conjunto de normas constitucionales, legales e



institucionales que dieron origen al Sistema Integral para la Paz, compuesto, entre otros mecanismos, por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (hoy culminada como mecanismo extrajudicial), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y las medidas administrativas previstas en la Ley 1448 de 2011 para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.

La Constitución Política de Colombia, particularmente en sus artículos 1, 2, 13, 22, 29, 93, 229 y 250, establece un marco normativo que impone al Estado el deber de garantizar la dignidad humana, la efectividad de los derechos fundamentales, la igualdad material, el acceso a la administración de justicia, la prevalencia de los tratados internacionales sobre derechos humanos y la construcción de la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento. Sobre estos fundamentos constitucionales se edificó el modelo colombiano de justicia transicional, posteriormente fortalecido mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y desarrollado por la Ley Estatutaria 1957 de 2019, que regula la Jurisdicción Especial para la Paz como componente judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).

La experiencia comparada y los estándares internacionales desarrollados por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han establecido que la justicia transicional debe entenderse como una política pública integral y no exclusivamente como un mecanismo judicial. Desde esta perspectiva, su implementación requiere la articulación permanente entre las diferentes ramas del poder público, las entidades territoriales, los órganos de control, las organizaciones de víctimas y la sociedad civil, bajo criterios de coordinación institucional, participación efectiva, enfoque diferencial y evaluación continua.

En este contexto, la formulación de políticas públicas en materia de justicia transicional demanda un análisis jurídico riguroso que permita identificar los avances alcanzados, las limitaciones institucionales existentes y los desafíos que aún persisten para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones nacionales e internacionales asumidas por el Estado colombiano. Dicho análisis resulta indispensable para fortalecer la capacidad institucional, optimizar la asignación de recursos públicos y asegurar que las medidas adoptadas respondan a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, coordinación y protección integral de los derechos de las víctimas.

En consecuencia, el presente informe técnico tiene como propósito consolidar un conjunto de recomendaciones jurídicas orientadas a fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia



transicional en Colombia, tomando como fundamento la Constitución Política, la legislación vigente, la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, así como los estándares internacionales aplicables. El documento busca servir como insumo técnico para las entidades responsables del diseño y ejecución de políticas públicas, promoviendo decisiones institucionales sustentadas en evidencia jurídica, criterios de gobernanza y mecanismos efectivos de evaluación y mejora continua.

#### Observación metodológica

Este informe adopta un enfoque jurídico-doctrinal y de análisis normativo, sustentado en fuentes oficiales del Estado colombiano y organismos internacionales. La metodología empleada comprende la revisión sistemática de normas constitucionales y legales, jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, documentos técnicos emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Jurisdicción Especial para la Paz, el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, así como estándares internacionales sobre justicia transicional desarrollados por Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La justicia transicional en Colombia constituye una política de Estado orientada a garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado interno a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, conforme a los mandatos constitucionales, legales e internacionales que obligan al Estado colombiano. A partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria 1957 de 2019, el país ha desarrollado una arquitectura institucional sin precedentes para atender las consecuencias derivadas de más de cinco décadas de conflicto armado.

No obstante, pese a los avances normativos e institucionales alcanzados, persisten importantes desafíos en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la justicia transicional. Diversos informes institucionales han evidenciado dificultades asociadas a la coordinación entre entidades del orden nacional y territorial, la insuficiente articulación interinstitucional, la limitada capacidad de seguimiento y evaluación de resultados, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación efectiva de las víctimas en los procesos de toma de decisiones.



Adicionalmente, la complejidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), junto con la coexistencia de múltiples entidades con competencias concurrentes, ha generado retos relacionados con la distribución de responsabilidades, la interoperabilidad de la información institucional y la implementación homogénea de las políticas públicas en los diferentes territorios del país.

A lo anterior se suma la necesidad de incorporar de manera efectiva los enfoques diferenciales reconocidos por la Constitución y la legislación colombiana, particularmente respecto de mujeres, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, población campesina, personas en condición de discapacidad, niños, niñas y adolescentes, así como víctimas pertenecientes a grupos históricamente discriminados o en condiciones de especial vulnerabilidad.

Desde la perspectiva jurídica, también se identifican desafíos asociados a la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas, garantizando que las actuaciones estatales no se limiten al cumplimiento formal de obligaciones legales, sino que generen resultados verificables en materia de satisfacción de derechos, reparación integral y construcción de paz.

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la garantía de los derechos de las víctimas exige la adopción de medidas integrales por parte del Estado, sustentadas en principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y participación efectiva. En consecuencia, la simple existencia de normas e instituciones no resulta suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la justicia transicional, siendo indispensable el diseño de políticas públicas que permitan materializar dichos derechos en condiciones reales de eficacia.

En este contexto, surge la necesidad de identificar y consolidar recomendaciones jurídicas que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional, permitiendo a las entidades responsables mejorar sus procesos de formulación, implementación y seguimiento, garantizar una adecuada articulación institucional y asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado colombiano.



## **2.1 Pregunta orientadora del informe**

Con fundamento en las problemáticas identificadas, el presente informe busca responder la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las recomendaciones jurídicas que deben ser adoptadas por las entidades públicas colombianas para fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional, garantizando la protección efectiva de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado?

## **2.2 Importancia del problema identificado**

La relevancia del problema objeto de análisis radica en que la efectividad de la justicia transicional no depende exclusivamente de la existencia de mecanismos judiciales o administrativos, sino de la capacidad institucional para convertir dichos instrumentos en políticas públicas coordinadas, sostenibles y orientadas a resultados.

La ausencia de lineamientos jurídicos claros o de mecanismos eficaces de seguimiento puede generar riesgos asociados a la fragmentación institucional, duplicidad de funciones, uso ineficiente de recursos públicos, incumplimiento de obligaciones internacionales y afectaciones directas a los derechos de las víctimas.

Por esta razón, resulta indispensable consolidar criterios jurídicos que permitan fortalecer la actuación estatal y promover una gestión pública más eficiente, transparente y orientada al cumplimiento de los principios que fundamentan la justicia transicional en Colombia.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

La formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional constituyen una responsabilidad permanente del Estado colombiano, derivada tanto de la Constitución Política como de los compromisos internacionales adquiridos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y construcción de paz. En consecuencia, las decisiones adoptadas por las entidades públicas deben fundamentarse en criterios jurídicos, técnicos e institucionales que permitan garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas y la consolidación del Estado Social de Derecho.



La Constitución Política de Colombia reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (artículo 22) y establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (artículo 2). Estos postulados imponen a las autoridades públicas la obligación de diseñar e implementar políticas que trasciendan el cumplimiento formal de la ley y generen resultados efectivos en favor de la sociedad y, particularmente, de las víctimas del conflicto armado.

En este contexto, la justicia transicional no puede entenderse únicamente como un conjunto de mecanismos judiciales o administrativos. Se trata de una política pública integral que exige la coordinación entre diferentes instituciones del Estado, la asignación eficiente de recursos, la participación activa de las víctimas y la adopción de mecanismos permanentes de evaluación que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. La experiencia colombiana ha demostrado que la existencia de un marco normativo robusto no garantiza, por sí sola, la efectividad de las medidas adoptadas, siendo necesario fortalecer los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Desde el punto de vista jurídico, este informe resulta pertinente porque consolida un análisis sistemático del marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable a la justicia transicional, identificando los principales desafíos que enfrentan las entidades responsables de su implementación. Asimismo, propone recomendaciones orientadas a mejorar la coordinación institucional, fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y promover una gestión pública basada en los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Su relevancia también radica en que las políticas públicas de justicia transicional deben responder a los principios de centralidad de las víctimas, enfoque diferencial, igualdad material, participación ciudadana y no discriminación, reconocidos por la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, la Ley Estatutaria 1957 de 2019 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En consecuencia, las recomendaciones aquí formuladas buscan contribuir al fortalecimiento institucional y a la consolidación de un modelo de gestión pública que garantice el acceso efectivo a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.



Adicionalmente, este informe constituye una herramienta técnica que puede servir de apoyo a las entidades del orden nacional y territorial durante las etapas de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con la justicia transicional. Su contenido facilita la identificación de criterios jurídicos comunes, promueve la armonización de actuaciones administrativas y fortalece la toma de decisiones basada en evidencia normativa y jurisprudencial.

Finalmente, la elaboración de este informe encuentra sustento en el principio de mejora continua de la administración pública, entendido como la obligación permanente de evaluar el desempeño institucional y adoptar medidas correctivas que permitan incrementar la eficacia de las políticas públicas. En tal sentido, las recomendaciones formuladas no solo buscan contribuir al cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano, sino también fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de garantizar los derechos de las víctimas y la construcción de una paz estable y duradera.

### **Fundamento normativo**

La elaboración del presente informe encuentra respaldo, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia (1991): artículos 1, 2, 13, 22, 29, 93, 209 y 229.
- Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.
- Acto Legislativo 01 de 2017, que incorpora el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) a la Constitución.
- Ley Estatutaria 1957 de 2019, que regula la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que incorpora acciones relacionadas con la consolidación de la paz y la implementación de los compromisos derivados del Acuerdo Final.



## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 Objetivo General**

Elaborar un informe técnico-jurídico que consolide recomendaciones orientadas a fortalecer la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia transicional en Colombia, mediante el análisis del marco constitucional, legal, jurisprudencial e internacional vigente, con el propósito de contribuir al fortalecimiento institucional, la protección efectiva de los derechos de las víctimas y el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

### **4.2 Objetivos Específicos**

1. Analizar el marco constitucional, legal y jurisprudencial que regula la justicia transicional en Colombia, identificando los principios y obligaciones que orientan la actuación de las entidades públicas.
2. Examinar los principales retos jurídicos e institucionales que inciden en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con la justicia transicional.
3. Identificar las competencias y responsabilidades de las entidades que integran el Sistema Integral para la Paz y de aquellas encargadas de garantizar los derechos de las víctimas.
4. Formular recomendaciones jurídicas sustentadas en el ordenamiento jurídico colombiano y en los estándares internacionales de derechos humanos, dirigidas a fortalecer la coordinación institucional y la eficacia de las políticas públicas en materia de justicia transicional.
5. Proponer lineamientos para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, promoviendo mecanismos que permitan medir su cumplimiento, impacto y contribución a la consolidación de la paz y la garantía de los derechos de las víctimas.



## **5. METODOLOGÍA**

### **5.1 Enfoque metodológico**

El presente informe se desarrolló mediante una investigación de carácter jurídico-documental, con enfoque cualitativo y alcance analítico, orientada al estudio del marco normativo e institucional que regula la justicia transicional en Colombia.

La metodología empleada consistió en la revisión, análisis e interpretación sistemática de fuentes primarias y secundarias, privilegiando documentos oficiales expedidos por entidades del Estado colombiano y organismos internacionales competentes en materia de derechos humanos, justicia transicional y construcción de paz.

### **5.2 Fuentes de información**

Para la elaboración del informe se consultaron, entre otras, las siguientes fuentes oficiales:

- Constitución Política de Colombia.
- Actos Legislativos relacionados con la implementación del Acuerdo Final de Paz.
- Leyes estatutarias y ordinarias que regulan la justicia transicional.
- Sentencias de la Corte Constitucional.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado.
- Documentos técnicos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Publicaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- Informes de la Unidad para las Víctimas.
- Documentos del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Instrumentos internacionales expedidos por las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### **5.3 Método de análisis**

La información recopilada fue organizada mediante un análisis jurídico sistemático, permitiendo identificar:



- El marco normativo vigente.
- Los principios constitucionales aplicables.
- Las obligaciones internacionales del Estado colombiano.
- Los principales retos institucionales para la implementación de la justicia transicional.
- Las oportunidades de fortalecimiento de las políticas públicas.

Posteriormente, se efectuó un ejercicio de integración normativa y jurisprudencial que permitió consolidar recomendaciones jurídicas dirigidas a mejorar la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas objeto del presente informe.

## **CAPÍTULO VI**

### **MARCO JURÍDICO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

#### **6.1 Fundamentos constitucionales de la justicia transicional**

La justicia transicional en Colombia encuentra su principal fundamento en la Constitución Política de 1991, la cual establece un modelo de Estado Social de Derecho basado en el respeto por la dignidad humana, la prevalencia de los derechos fundamentales y la obligación estatal de garantizar una paz estable y duradera. Estos principios constitucionales constituyen el eje sobre el cual se estructuran las políticas públicas dirigidas a la atención, protección y reparación de las víctimas del conflicto armado interno.

El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado bajo los principios de dignidad humana, solidaridad y prevalencia del interés general. Este mandato impone a las autoridades públicas la obligación de orientar todas sus actuaciones hacia la protección efectiva de los derechos humanos, especialmente respecto de las personas que han sufrido graves violaciones como consecuencia del conflicto armado.

Por su parte, el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Estos fines constituyen el fundamento constitucional de las políticas públicas de justicia transicional, las cuales buscan precisamente restablecer el tejido social afectado por décadas de violencia.



El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 adquiere una especial relevancia dentro del modelo de justicia transicional, al imponer al Estado el deber de adoptar medidas diferenciadas en favor de personas y grupos históricamente discriminados o en condiciones de vulnerabilidad. En este contexto, las políticas públicas deben incorporar enfoques diferenciales que reconozcan las necesidades particulares de mujeres víctimas del conflicto, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, población campesina, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y demás sujetos de especial protección constitucional.

Especial importancia reviste el artículo 22 de la Constitución, que reconoce la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La Corte Constitucional ha señalado que esta disposición no constituye una simple declaración programática, sino un verdadero mandato constitucional que obliga al Estado a diseñar e implementar políticas públicas orientadas a prevenir la violencia, garantizar los derechos de las víctimas y consolidar escenarios de reconciliación nacional.

A su vez, el artículo 93 incorpora al ordenamiento jurídico interno los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, estableciendo el denominado bloque de constitucionalidad. Como consecuencia de ello, las normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario se convierten en parámetros obligatorios para la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas de justicia transicional.

Igualmente, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación. Estos principios adquieren una importancia particular en materia de justicia transicional, donde la actuación conjunta de múltiples entidades exige mecanismos permanentes de articulación institucional para garantizar una respuesta integral y efectiva a las víctimas.

Finalmente, el artículo 229 garantiza el derecho fundamental de toda persona a acceder a la administración de justicia. En el contexto de la justicia transicional, este derecho implica que las víctimas deben contar con mecanismos judiciales y administrativos eficaces que les permitan acceder a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, sin barreras de carácter económico, geográfico, cultural o institucional.



En consecuencia, el modelo constitucional colombiano configura un marco jurídico robusto que trasciende la simple creación de instituciones especializadas y exige la adopción de políticas públicas integrales, coordinadas y orientadas a resultados, capaces de garantizar la protección efectiva de los derechos de las víctimas y contribuir a la consolidación de una paz estable y duradera.

## **6.2 Desarrollo legal de la política pública de justicia transicional en Colombia**

La consolidación de la justicia transicional en Colombia ha sido el resultado de una evolución normativa progresiva, mediante la cual el legislador ha construido un marco jurídico orientado a garantizar los derechos de las víctimas, facilitar los procesos de transición hacia la paz y fortalecer las instituciones encargadas de materializar dichos objetivos. Este desarrollo normativo no debe entenderse como un conjunto aislado de disposiciones legales, sino como un sistema integral de política pública cuyo propósito es armonizar las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado con la necesidad de construir una paz estable y duradera.

Desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico colombiano estructura la justicia transicional alrededor de cuatro ejes fundamentales: **verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición**. Cada uno de estos componentes encuentra respaldo en normas específicas que, de manera articulada, orientan la actuación de las entidades públicas responsables de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con el conflicto armado.

### **6.2.1 Normas orientadas a garantizar el derecho a la verdad**

El derecho a la verdad constituye uno de los pilares de la justicia transicional y representa una obligación jurídica del Estado frente a las víctimas y a la sociedad. No se limita al esclarecimiento de hechos individuales, sino que comprende el reconocimiento de las causas estructurales del conflicto, los patrones de violencia y las responsabilidades de los distintos actores involucrados.

En Colombia, este derecho adquirió especial desarrollo con el **Acto Legislativo 01 de 2017**, mediante el cual se incorporó a la Constitución el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR). Este sistema fue concebido como un mecanismo articulado de carácter judicial y extrajudicial, orientado a garantizar los derechos de las víctimas y contribuir a la reconciliación nacional.



Como desarrollo de esta reforma constitucional, la **Ley 1957 de 2019** reguló la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), estableciendo competencias para investigar, juzgar y sancionar las conductas más graves y representativas ocurridas con ocasión del conflicto armado. Paralelamente, el sistema incorporó mecanismos extrajudiciales destinados al esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de personas desaparecidas, reconociendo que el acceso a la verdad constituye una medida de reparación y una garantía esencial para evitar la repetición de los hechos.

Desde la perspectiva de la política pública, estas disposiciones imponen a las entidades estatales el deber de garantizar la preservación de archivos, la protección de la información pública, la participación efectiva de las víctimas y la coordinación entre las instituciones encargadas de la investigación, documentación y reconstrucción de la memoria histórica.

### **Análisis jurídico**

El derecho a la verdad trasciende el ámbito judicial y se proyecta como un principio rector de la actuación administrativa. En consecuencia, las políticas públicas deben incorporar mecanismos que aseguren el acceso a la información, la transparencia institucional, la preservación de la memoria histórica y la participación activa de las víctimas, permitiendo que las decisiones públicas contribuyan al esclarecimiento de los hechos y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones.

#### **6.2.2 Normas orientadas a garantizar el acceso a la justicia**

El componente de justicia dentro del modelo transicional colombiano busca asegurar que las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario sean investigadas y sancionadas conforme a los principios de proporcionalidad, responsabilidad y respeto por las garantías procesales.

La **Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)** constituyó el primer gran instrumento normativo dirigido a facilitar procesos de desmovilización de grupos armados organizados al margen de la ley, condicionando el otorgamiento de beneficios jurídicos al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la verdad, la reparación de las víctimas y las garantías de no repetición.

Posteriormente, el **Acto Legislativo 01 de 2017** fortaleció este modelo mediante la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz, concebida como el componente judicial del Sistema Integral para la Paz. La **Ley Estatutaria 1957 de 2019** desarrolló este mandato constitucional, definiendo las competencias de la JEP, el régimen de condicionalidad y los criterios de priorización de casos.



Este marco jurídico evidencia que la justicia transicional no implica impunidad. Por el contrario, establece un sistema especial de responsabilidad que combina medidas judiciales con mecanismos restaurativos, garantizando simultáneamente los derechos de las víctimas y la estabilidad del proceso de paz.

### **Análisis jurídico**

Desde la perspectiva de la formulación de políticas públicas, el componente de justicia exige fortalecer la coordinación entre las autoridades judiciales, administrativas y territoriales, promoviendo la interoperabilidad de la información, la protección de las víctimas y la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz y las demás autoridades competentes.

### **Fundamentación normativa**

El análisis desarrollado encuentra sustento, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 22, 29, 93, 229 y 250.
- Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz).
- Ley 1448 de 2011.
- Acto Legislativo 01 de 2017.
- Ley Estatutaria 1957 de 2019.
- Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026).

### **6.2.3 Normas orientadas a garantizar la reparación integral de las víctimas**

La reparación integral constituye uno de los pilares esenciales de la justicia transicional y representa una obligación jurídica del Estado frente a quienes han sufrido afectaciones como consecuencia del conflicto armado. En Colombia, este derecho encuentra su principal desarrollo en la **Ley 1448 de 2011**, cuyo objeto es establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas dirigidas a garantizar la restitución de derechos y la reparación integral de las víctimas.



La Ley 1448 reconoce que la reparación trasciende la compensación económica e incorpora medidas de **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición**, en armonía con los principios internacionales establecidos por las Naciones Unidas.

La Corte Constitucional ha reiterado que la reparación integral constituye un derecho fundamental de las víctimas y un deber correlativo del Estado, el cual debe materializarse mediante políticas públicas eficaces, sostenibles y con enfoque diferencial. En consecuencia, las entidades públicas deben orientar sus actuaciones hacia la restitución efectiva de derechos y la eliminación de las condiciones que dieron origen a la vulneración.

Desde la perspectiva de la gestión pública, ello implica diseñar programas con cobertura suficiente, fortalecer los mecanismos de atención territorial y garantizar la articulación entre las entidades responsables de la reparación administrativa, judicial y social.

#### **6.2.4 Garantías de no repetición y fortalecimiento institucional**

Las garantías de no repetición constituyen el componente preventivo de la justicia transicional y tienen como finalidad evitar que las violaciones a los derechos humanos vuelvan a ocurrir.

Este componente exige la adopción de medidas estructurales orientadas al fortalecimiento institucional, la transparencia administrativa, la protección de los derechos humanos, la capacitación permanente de los servidores públicos y el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Desde el punto de vista de las políticas públicas, las garantías de no repetición implican la incorporación de procesos permanentes de evaluación institucional, fortalecimiento de capacidades, coordinación interinstitucional y mejoramiento continuo de la gestión pública.

En consecuencia, las entidades responsables de la implementación de la justicia transicional deben adoptar mecanismos de seguimiento que permitan identificar riesgos, corregir deficiencias institucionales y garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas.



## **7. ANÁLISIS TÉCNICO**

Del estudio del marco constitucional, legal y jurisprudencial se identifican los siguientes hallazgos:

- Colombia cuenta con uno de los marcos normativos más completos de América Latina en materia de justicia transicional.
- El principal desafío no radica en la ausencia de normas, sino en las dificultades para su implementación efectiva.
- Persisten problemas de articulación entre las entidades nacionales y territoriales.
- Los mecanismos de seguimiento y evaluación presentan oportunidades de mejora en cuanto a indicadores, trazabilidad y medición de resultados.
- Es necesario fortalecer la incorporación de enfoques diferenciales y la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas.
- La coordinación interinstitucional debe fortalecerse mediante protocolos comunes de actuación, intercambio de información y mecanismos permanentes de evaluación.

Estos hallazgos evidencian que el fortalecimiento de la justicia transicional depende, en gran medida, de mejorar la capacidad institucional para formular, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia y orientadas a resultados.

## **8. RECOMENDACIONES JURÍDICAS**

Con fundamento en el análisis desarrollado, se formulan las siguientes recomendaciones:

### **1. Fortalecer la coordinación interinstitucional**

Diseñar protocolos jurídicos que faciliten la articulación entre las entidades que integran el Sistema Integral para la Paz y las autoridades territoriales, evitando duplicidades y mejorando la eficiencia administrativa.

### **2. Incorporar mecanismos permanentes de seguimiento**

Establecer indicadores jurídicos y de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y medir su impacto sobre los derechos de las víctimas.



### **3. Garantizar el enfoque diferencial**

Asegurar que todas las políticas públicas incorporen criterios de género, edad, pertenencia étnica, discapacidad y condiciones de vulnerabilidad, conforme a la Constitución, la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia constitucional.

### **4. Fortalecer la participación de las víctimas**

Promover mecanismos efectivos de consulta y participación durante la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, garantizando su incidencia real en la toma de decisiones.

### **5. Consolidar sistemas de información interoperables**

Desarrollar herramientas tecnológicas que permitan compartir información entre las diferentes entidades competentes, garantizando seguridad jurídica, protección de datos y eficiencia administrativa.

### **6. Fortalecer la capacitación institucional**

Implementar programas permanentes de formación dirigidos a servidores públicos sobre justicia transicional, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y atención integral a las víctimas.

### **7. Implementar procesos de evaluación periódica**

Realizar evaluaciones técnicas y jurídicas periódicas que permitan medir el cumplimiento de objetivos, identificar riesgos y formular acciones de mejora continua.

### **8. Fortalecer el enfoque territorial**

Adecuar las políticas públicas a las particularidades de cada región, reconociendo las diferentes dinámicas del conflicto armado y las necesidades específicas de las comunidades.

## **9. CONCLUSIONES**

La justicia transicional constituye una política pública de carácter estratégico para el Estado colombiano, en la medida en que articula mecanismos jurídicos, administrativos e institucionales destinados a garantizar los derechos de las víctimas y consolidar una paz estable y duradera.



El análisis realizado evidencia que Colombia dispone de un marco constitucional, legal y jurisprudencial sólido, respaldado por estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la eficacia de dicho marco depende de la capacidad institucional para traducir las normas en acciones concretas, coordinadas y evaluables.

Las principales dificultades identificadas no se relacionan con la ausencia de regulación, sino con retos asociados a la coordinación interinstitucional, el seguimiento de las políticas públicas, la implementación territorial y la incorporación efectiva de enfoques diferenciales.

En este contexto, las recomendaciones formuladas buscan fortalecer la capacidad del Estado para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, mediante políticas públicas técnicamente diseñadas, jurídicamente fundamentadas y orientadas a resultados.

La consolidación de una política pública eficaz en materia de justicia transicional exige un compromiso permanente de todas las instituciones públicas, así como una gestión basada en los principios de legalidad, coordinación, participación, transparencia y mejora continua. Solo a través de una actuación articulada será posible avanzar hacia el cumplimiento de los compromisos constitucionales e internacionales del Estado colombiano y contribuir a la construcción de una paz sostenible.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA 7.<sup>a</sup> edición)

- Constitución Política de Colombia (1991).
- Congreso de la República de Colombia. (2005). *Ley 975 de 2005*.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011*.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017*.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019*.
- Congreso de la República de Colombia. (2023). *Ley 2294 de 2023*.
- Corte Constitucional. Sentencias C-370 de 2006, C-579 de 2013, C-080 de 2018 y SU-254 de 2013.
- Departamento Nacional de Planeación. (2023). *Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026*.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. *Política de Estado en materia de Justicia Transicional*.
- Naciones Unidas. (2005). *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Jurisprudencia sobre reparación integral y garantías de no repetición.



En constancia de lo anterior, se firma a los 21 días del mes de JUNIO de 2026.

Atentamente,

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO<br>CONTRATISTA<br>COMISION LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO |
|--------------------------------------------------------------------------------------|

|               |
|---------------|
| <b>FIRMA:</b> |
|---------------|

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|